

contabilidad financiera y patrimonial, así como los retrasos injustificables de obligaciones con el Tesoro y Seguridad Social.

Tercera:

1. *Rendición de informe anual.*—De acuerdo con los artículos 33.1 de la Ley 7/1988, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas y 10 de Ley Orgánica 2/1982, del Tribunal de Cuentas, la Cuenta General del Estado de 1990 debería haberse presentado a las Cortes Generales antes del mes de mayo de 1992. Ante la actual situación de retraso en la tramitación de este informe y atendiendo a que el principio de oportunidad es esencial para la efectividad de los mismos, se recomienda que los informes sean remitidos a sus destinatarios lo antes posible, facilitando así su utilidad a los efectos de permitir a los entes auditados la adopción de las correspondientes medidas de corrección.

2. *Corporaciones locales.*—Con respecto al informe del Tribunal de Cuentas, relativo a la fiscalización de las Corporaciones Locales se pone de manifiesto:

a) Que se producen incumplimientos bastante generalizados, en la obligatoriedad de rendir sus cuentas al órgano fiscalizador.

b) Que se producen prácticas irregulares, como la falta de cumplimiento de nivelación presupuestaria, la financiación insuficiente de las modificaciones anuales de crédito, la falta de reflejo adecuado de las cuentas de Administración del Patrimonio, la existencia de valores de cobro con antigüedad superior a cinco años.

c) Que en la contratación se producen deficiencias en la selección de las empresas adjudicatarias, falta de definición del objeto de los contratos u anomalías en las recepciones donde se incluye también incumplimiento de plazo de entrega de los bienes de la prestación de los servicios convenidos.

Por lo que se requiere al Tribunal de Cuentas para que informadas las Asambleas legislativas, se requiera de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, el establecimiento de medidas de información, asesoramiento y control, que corrijan los defectos y salvedades de referencia.

3. *Contenidos del informe anual.*—Se insta al Tribunal de Cuentas para que con el objetivo de clarificar la diversidad de situaciones existentes en la cuantificación de los resultados así como para dar mayor eficacia a la labor constructiva que el Tribunal realiza, en futuros informes sobre las Cuentas Generales del Estado se incluya la siguiente información:

1) En la cuantificación de las partidas que incrementan o disminuyen los resultados presupuestarios y de contabilidad general, el Tribunal diferenciará claramente:

a) El montante atribuible a la utilización, en la formación de la Cuenta General del Estado, de criterios distintos a los del Tribunal.
b) El montante atribuible a otras actuaciones o conductas.

2) En el supuesto de la existencia de cantidades derivadas del apartado 1, a), anterior, se cuantificará y diferenciará en qué casos la Administración está aplicando la normativa vigente y en cuáles no, debiendo recomendar en el primer caso un cambio de normativa.

3) En el supuesto de la existencia de cantidades derivadas del apartado 1, b), anterior, se especificarán las medidas adoptadas por el Tribunal en el ámbito de sus competencias para exigir responsabilidades, si ha habido lugar a ello, y cuál es la situación y resultado de dichas actuaciones.

4) Asimismo, se pondrá de manifiesto:

a) Los criterios del Tribunal, sostenidos en declaraciones de ejercicios anteriores, que la Administración ha incorporado.

b) Los criterios de la Administración, contenidos en las cuenta generales o defendidos en las alegaciones, que el Tribunal ha aceptado.

c) Las rectificaciones, correcciones o soluciones aplicadas por la Administración, realizadas después del cierre de la Cuenta General y antes de la emisión de la declaración definitiva, de las que tenga constancia el Tribunal por haberse rendido la(s) cuenta(s) de año(s) posterior(es) o por cualquier otra causa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de septiembre de 1994.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Félix Pons Irazazábal.—El Presidente del Senado, Juan José Laborda Martín.

En suplemento aparte se publican la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1990, así como los acuerdos anejos

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

28613 *RESOLUCION de 29 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 5/352/1991, interpuesto por don Francisco Romero Ríos.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, el recurso número 5/352/1991, interpuesto por don Francisco Romero Ríos, contra Resolución de 11 de diciembre de 1990 del Ministerio de Justicia por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 30 de abril de 1990, por la que le fue impuesta la sanción de diez días de suspensión de funciones por comisión de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 7 de junio de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por don Francisco Romero Ríos contra Resolución del Ministerio de Justicia de 11 de diciembre de 1990, a la que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1994.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28614 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo B.C.I. Pensión, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 10 de julio de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo B.C.I. Pensión, Fondo de Pensiones (F0208), concurriendo «Bex Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0087), como gestora, y «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima» (D0095) como depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 11 de abril de 1994, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» (D0027).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre